Paguen todo

genero de consu

mdores Asi

de Vino de

toda suerte

Como de

Vinagres

un maravedi

en cada

Libra de

Carnes

Tesoro

tos nuestro poder quan cumplido e bastante de dro es nes
cesario a los señores diego tomas de luxa e francisco
monrreal regidores desta ciudad e procuradores
de cortes por el dho su reino para que paziendo
se e otorgandose asiento escritura e otorgamiento
algunos por el reino para lo tocante al dho servicio en
los dhos enjangues de vino y azeite vinagres vinos bajos
e maravedi por libra de carnes e en la forma e manera
y con las capitulaciones y sumisiones e gravamenes condiciones
posturas y las demas clausulas y cosas que contienen e de
claran en los acuerdos del reino contenidos en las
dhas cartas que ansi el reino escrivio desta ciudad
que dan en nuestro nombre concurrir con los demas rayos
y procuradores de cortes de ellos que sirven a su mag.d en
la dha forma por el e en effecto el dho servicio e capitula
ciones de ellos para que aquello se guarde e cumpla e mande esta
ciudad e reino pagan e otorguen todas e qualesquier
escritura o escrituras con todas las clausulas e parti
cularidades que se contienen en las dhas cartas y aquer
dos del reino y con los gravamenes y demas requisitos que pa
ra su validacion sean necesario todo lo qual desde luego
para quando los dhos cavalleros procuradores de
cortes lo hizieren e otorgaren avelo aqui por ynserto en
corporado desde el principio hasta el fin segun e como lo
hizieren e otorgaren e lo hacemos aprovamos e rratifi
camos avemos por bueno y bien fecho y queremos
tenga la mesma fuerça e valor que si esta ciudad en
este ayuntamiento representando este reino e provincia lo
hiziese e otorgase porque el poder que nos para lo susodho
y lo a ello anexo y de pedimento e otorgamos a los dhos
diego tomas de luxa e francisco monrreal regidores con li
bre e franca e general administracion y la relevacion de dro
necesaria permaneciendo como cada cavallero regidor
permanece subdito y a la firmeza de lo que dho es pueda
obligar y de el rrego obligo a esta ciudad y su reino e provincia
por quien habla en cortes e sus vecinos e moradores y damos poder
a las justicias de su mag.d especialmente a las que nos sometieren para que
por todo rigor de dro e via executiva como por mandado y aver de su mag.d cumplan
y en esta carta y lo que en virtud de ella se hiziere como sentencia de juez compe
tente en cosa juzgada a los dhos fueros e dro del fabor desta ciudad y rayo
y a ello e dro que dice que el rrem.o fecho de ella se hizo a la testimonio de lo qual lo otor
gamos el dho mes e año e cuidado de mi ante el mi del V nueve de marzo de mil y seiscientos y tres años